

de la tarde; y, ese mismo día proveyó y dio cuenta del auto admisorio. Además, proveyó un escrito presentado por el demandante, dictando medida cautelar a favor de éste. Estos hechos se encuentran acreditados con el reporte de fojas trescientos veintiocho, no constando que luego el investigado haya realizado otras actuaciones procesales; lo que demuestra que el señor Genaro David Rojas Castillo buscó favorecer al demandante con una celeridad injustificada, afectando el derecho al debido proceso y el derecho al plazo razonable.

**Octavo.** Que el investigado con su accionar, en su condición de Secretario Judicial del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad, tuvo en su poder el Expediente número cero cuarenta y cinco guión dos mil doce guión cero guión mil seiscientos dieciocho guión JM guión CI guión cero uno, por dos años y diez meses, del veintiséis de marzo de dos mil doce hasta el veintinueve de enero de dos mil quince, en que se ordenó su recomposición, el cual permaneció sin impulso procesal desde el veintiséis de marzo de dos mil doce, fecha en la que se admitió la demanda y se concedió medida cautelar a favor del demandante. Por lo que, se determina que el investigado retuvo dicho expediente sin entregarlo físicamente, ni derivarlo a través del sistema, lo que generó que se pierda, perjudicando a la parte demandada, vulnerando el derecho al debido proceso y el derecho al plazo razonable.

**Noveno.** Que, en tal sentido, queda acreditada el cargo atribuido al investigado; y, por lo tanto, la responsabilidad disciplinaria del mismo, habiendo incurrido en falta grave y muy grave, previstas en el inciso uno del artículo nueve, e inciso once del artículo diez, ambos del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ; y, al presentarse concurso de infracciones, se debe imponer la sanción a la falta de mayor gravedad, conforme a lo previsto en el numeral seis del artículo doscientos cuarenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General (hoy normado en el inciso seis

del artículo doscientos cuarenta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General); justificándose la necesidad de apartar definitivamente al investigado del Poder Judicial, en tanto ha olvidado su condición de servidor de un Poder del Estado.

En consecuencia, resulta razonable y proporcional aplicar la sanción disciplinaria de destitución prevista en el artículo diecisiete del citado reglamento, como ha sido propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1350-2020 de la sexagésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno, sin la intervención del señor Consejero Castillo Venegas por tener cita médica; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Consejero Arévalo Vela. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Genaro David Rojas Castillo, por su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1934675-9

## PROYECTO

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Proyecto de resolución que aprueba los Costos Unitarios Estándar de las Actividades de Implementación y Operación vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, para el periodo mayo 2021 - mayo 2023

#### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 019-2021-OS/GRT

Lima, 12 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el principio de participación previsto en el Artículo IV, numeral 1.12, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades permitirán la posibilidad de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades

vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, luego de presentadas las propuestas de Costos Unitarios Estándar por parte de las Distribuidoras Eléctricas, Osinergmin las revisará y procederá a publicar el proyecto de resolución;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba los Costos Unitarios Estándar de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Programa FISE;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 163-2021-GRT elaborado por la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 161-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N°

27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de resolución que aprueba los Costos Unitarios Estándar de las Actividades de Implementación y Operación vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, para el mayo 2021 – mayo 2023, que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [distribucionelctrica@osinergmin.gob.pe](mailto:distribucionelctrica@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y/o sugerencias estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 17:30 horas.

**Artículo 3°.-** Encargar a la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 163-2021-GRT y el Informe Legal N° 161-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES  
Gerente de Regulación de Tarifas

## ANEXO

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° .....-2021-OS/GRT

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas Distribuidoras Eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, participan en la implementación del mecanismo de descuento; para tal fin, se dispone que Osinergmin establezca los costos administrativos y operativos en que incurran estas empresas para el cumplimiento de las funciones asignadas en dichas normas, debiendo estos costos ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD se aprobó la norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", en base a la cual se reconocen los costos

en que incurren las Empresas de Distribución Eléctrica (en adelante "Norma Costos FISE") y en cuyo Artículo 14.1 se dispone que los Costos Unitarios Estándar considerarán las diferentes condiciones que las empresas desarrollan en sus actividades relacionadas con el Programa FISE y se estructurarán como costos eficientes que se reconocerán para cada una de dichas actividades;

Que, si bien la aprobación de Costos Unitarios Estándar se prevé en la referida norma para una vigencia de dos años, por efecto del Decreto Supremo 035-2020-EM, tratándose de empresas concesionarias de propiedad del Estado, el Encargo Especial que han recibido para las actividades operativas de la compensación social y promoción para el acceso al GLP, concluye el 31 de diciembre del 2022; en consecuencia, sin exceder los límites del plazo previsto en la Norma Costos FISE, la nueva fijación debe establecerse para el período comprendido entre el 16 de mayo del 2021 y 15 de mayo del 2023 o cuando concluya el Encargo Especial, según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de propiedad del Estado, respectivamente;

Que, mediante la Resolución N° 012-2019-OS/GRT se aprobaron los Costos Unitarios Estándar aplicables hasta el 15 de mayo del 2021, siendo necesaria la aprobación de los Costos Unitarios Estándar para el período siguiente, según los plazos indicados en el considerando precedente;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 15.1 de la Norma Costos FISE, diversas empresas han presentado su propuesta de Costos Unitarios Estándar. Por su parte, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin procedió a revisar, analizar y sistematizar la información recibida, habiendo determinado los Costos Unitarios Estándar que corresponde ser aprobados para cada una de las Empresas Distribuidoras Eléctricas;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 16.3 de la Norma Costos FISE, mediante Resolución Osinergmin N° .....-2021-OS/GRT, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba los Costos Unitarios Estándar de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE; estableciéndose en dicha resolución un plazo de diez días hábiles para que los interesados remitaran sus opiniones y sugerencias sobre el referido proyecto;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en los Informes N° .... y .....- 2021-GRT, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la presente resolución, correspondiendo la aprobación final de los Costos Unitarios Estándar;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 14.1 de la Norma Costos FISE, para el reconocimiento de las actividades vinculadas con el Programa FISE, con excepción de Desplazamiento de Personal y Actividades Extraordinarias, Osinergmin aprobará los Costos Unitarios Estándar de cada una de las Zonas de Atención FISE a que se refiere el Artículo 5° de la citada norma, los cuales serán aplicables a cada Empresa Distribuidora Eléctrica;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° .....-2021-GRT y el Informe Legal N° .....- 2021-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Costos Unitarios Estándar de las Actividades de Implementación y Operación vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, para el periodo Mayo 2021 – Mayo 2023, y su fórmula de actualización, de acuerdo al detalle contenido en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución será vigente para el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2021 y 15 de mayo del 2023 o cuando concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales, según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano, y que sean consignados, junto con los Informes N° XXX-2021-GRT y N° XXX-2021-GRT, en el portal web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2021.aspx>.

## ANEXO I

## COSTOS UNITARIOS ESTÁNDAR POR ZONA DE ATENCIÓN FISE

## 1. Zona Urbano Lima

## Costos Unitarios Estándar de Implementación - Zona Urbano Lima

(Soles)

N°	Empresa	FISE-14A	
		Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
1	Enel	32.59	53.00
2	Luz del Sur	4.73	34.06

## Costos Unitarios Estándar de Operación - Zona Urbano Lima

(Soles)

N°	Empresa	FISE-14B						
		Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
1	Enel	0.09	0.00	0.00	0.00	0.80	8.23	18,756.41
2	Luz del Sur	0.14	0.00	0.00	0.00	0.80	2.44	19,929.40

## 2. Zona Urbano Provincias

## Costos Unitarios Estándar de Implementación - Zona Urbano Provincias

(Soles)

N°	Empresa	FISE-14A	
		Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
1	Chavimochic	0.80	7.92
2	Coelvisac	3.00	76.45
3	Electro Dunas	4.01	28.30
4	Electro Oriente Amazonas Cajamarca	4.28	20.39
5	Electro Oriente Loreto	4.83	54.02
6	Electro Oriente San Martín	8.75	112.47
7	Electro Pangoa	2.28	14.27
8	Electro Puno	13.62	103.00
9	Electro Puno Sandia	9.37	76.31
10	Electro Sur Este	7.95	57.68
11	Electro Tocache	0.67	27.00
12	Electro Ucayali	5.23	52.00
13	Electrocentro	11.75	264.38
14	Electronoroeste	11.47	83.10
15	Electronorte	7.59	164.36
16	Electrosur	0.73	20.90

N°	Empresa	FISE-14A	
		Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
17	Emsemsa	2.28	45.00
18	Emseusac	3.06	25.00
19	Enel	32.59	53.00
20	Hidrandina	9.50	235.74
21	Seal	8.05	57.50
22	Sersa	3.50	28.00

**Costos Unitarios Estándar de Operación - Zona Urbano Provincias**  
(Soles)

N°	Empresa	FISE-14B						
		Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
1	Chavimochic	0.10	0.05	0.13	0.00	0.80	0.06	4,892.64
2	Coelvisac	0.36	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	4,382.63
3	Edelsa	0.19	0.16	0.13	0.03	0.80	0.06	3,250.97
4	Egepsa	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	0.00
5	Electro Dunas	0.20	0.24	0.00	0.00	0.80	0.70	8,122.05
6	Electro Oriente Amazonas Cajamarca	0.13	0.00	0.00	0.00	0.82	0.00	15,736.50
7	Electro Oriente Loreto	0.13	0.36	0.00	0.00	0.80	0.00	15,889.04
8	Electro Oriente San Martín	0.13	0.36	0.00	0.00	0.80	0.00	29,776.33
9	Electro Pangoa	0.10	0.16	0.13	0.03	0.80	0.06	2,328.92
10	Electro Puno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	15,857.14
11	Electro Sur Este	0.08	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	61,546.03
12	Electro Tocache	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	3,733.09
13	Electro Ucayali	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	16,362.32
14	Electrocentro	0.13	0.60	0.41	0.00	0.80	4.56	19,234.56
15	Electronoroeste	0.12	1.18	0.07	0.00	0.80	1.00	6,844.64
16	Electronorte	0.11	1.18	0.02	0.00	0.80	1.11	17,459.46
17	Electrosur	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	14,594.70
18	Emsemsa	0.10	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	3,650.00
19	Emseusac	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	4,230.10
20	Enel	0.09	0.00	0.00	0.00	0.80	8.23	4,661.65
21	Esempat	0.10	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	3,650.00
22	Hidrandina	0.10	0.60	0.20	0.00	0.80	1.09	23,750.00
23	Seal	0.06	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	15,717.44
24	Sersa	0.50	0.16	0.80	0.03	0.80	1.20	3,315.00

### 3. Zona Rural

**Costos Unitarios Estándar de Implementación - Zona Rural**  
(Soles)

N°	Empresa	FISE-14A	
		Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
1	Adinelsa	13.28	33.23
2	Chavimochic	0.67	0.00
3	Edelsa	2.28	30.58
4	Egepsa	2.28	14.27
5	Eilhicha	1.92	167.21
6	Electro Oriente Amazonas Cajamarca	4.95	74.97
7	Electro Oriente Loreto	5.24	201.31
8	Electro Oriente San Martín	10.22	149.71
9	Electro Puno	13.62	105.00
10	Electro Puno Sandia	15.08	76.31
11	Electro Sur Este	8.45	57.68
12	Electro Sur Este Chumbivilcas	16.51	57.68

13	Electrocentro	13.03	264.38
14	Electronoroeste	13.81	118.50
15	Electronorte	9.39	164.36
16	Emseusac	4.84	0.00
17	Esempat	2.28	45.00
18	Hidrandina	9.62	235.74
19	Seal	8.05	57.50

Costos Unitarios Estándar de Operación - Zona Rural  
(Soles)

N°	Empresa	FISE-14B						
		Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
1	Adinelsa	0.20	0.29	0.29	0.25	0.80	1.11	15,353.01
2	Chavimochic	0.10	0.12	0.13	0.00	0.80	0.06	0.00
3	Edelsa	0.19	0.16	0.13	0.03	0.80	0.06	0.00
4	Egepsa	0.10	0.16	0.13	0.03	0.80	0.06	2,328.92
5	Eilhicha	0.06	0.00	0.00	0.00	0.82	0.00	5,071.30
6	Electro Dunas	0.20	0.24	0.00	0.00	0.80	0.70	4,209.62
7	Electro Oriente Amazonas Cajamarca	0.13	0.34	0.00	0.00	0.82	0.00	19,913.72
8	Electro Oriente Loreto	0.13	0.61	0.00	0.00	0.80	0.00	12,408.24
9	Electro Oriente San Martín	0.13	0.47	0.00	0.00	0.80	0.00	35,789.39
10	Electro Puno	0.20	1.72	0.08	0.00	0.80	0.00	43,179.56
11	Electro Sur Este	0.08	0.00	0.40	0.00	0.80	0.00	38,596.12
12	Electrocentro	0.13	0.60	0.59	0.00	0.80	4.56	55,031.58
13	Electronoroeste	0.12	1.18	0.07	0.00	0.80	1.24	45,851.43
14	Electronorte	0.11	1.18	0.02	0.00	0.80	1.11	34,017.70
15	Emseusac	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	0.00
16	Hidrandina	0.10	1.44	0.20	0.00	0.80	1.09	72,084.51
17	Seal	0.06	0.00	0.06	0.00	0.80	0.00	0.00

ANEXO II

FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN

Los Costos Unitarios Estándar serán actualizados mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FACF = \frac{IPM}{IPM_0}$$

**FACF:** Factor de actualización del costo unitario de las actividades del FISE.

**IPM:** Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el Diario Oficial El Peruano. Se tomará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al último día hábil del mes anterior a aquel en que los Costos Unitarios Estándar resultantes serán aplicadas.

**IPM<sub>0</sub>:** Valor que corresponde al IPM base. Se usará el valor 110,440773, que corresponde al valor del mes de diciembre del 2020.

La fórmula de actualización se aplicará cuando el factor de actualización FACF se incremente o disminuya en más de 1,5%, respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

El IPM a emplear en la fórmula de actualización será el disponible al segundo día calendario de cada mes. El factor de actualización será redondeado a cuatro dígitos decimales.

En el caso de producirse reajustes en los valores máximos, los costos unitarios serán actualizados y entrarán en vigencia el cuarto día calendario de cada mes.

Las Distribuidoras Eléctricas, el segundo día calendario del mes, deberán remitir los costos estándar unitarios actualizados mediante correo electrónico definido por Osinergmin, para la respectiva conformidad a través de la misma vía.

Las Distribuidoras Eléctricas publicarán los costos estándar unitarios de las actividades relacionadas con el Programa FISE en su web institucional, el tercer día calendario del mes. La vigencia del correspondiente costo unitario será a partir del día siguiente a su publicación.